

DIRECTIVA N° 002-2021-EF/52.04

DIRECTIVA DE DESEMBOLSO DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las disposiciones que regulan la etapa de desembolso de las Operaciones de Endeudamiento celebradas por las entidades del Sector Público, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 2.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Decreto Legislativo

Para efectos de la presente Directiva, toda mención al Decreto Legislativo se entiende referida al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es aplicable a las Unidades Ejecutoras de las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo que reciben y ejecutan desembolsos de Operaciones de Endeudamiento Público.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

5.1 CUT.- Cuenta Única del Tesoro

5.2 Desembolso.- Recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento, externo y/o interno, canalizados a las Unidades Ejecutoras bajo las siguientes modalidades:

- a. **En Efectivo:** Montos depositados por la Fuente Crediticia en las cuentas que se designe para tal efecto.

- b. **Reembolso:** Reintegro en efectivo a la Unidad Ejecutora por los gastos realizados, con cargo a las actividades financiadas por la Operación de Endeudamiento.
- c. **Pago Directo:** Pagos que la Fuente Crediticia realiza, directamente, a los proveedores de bienes y servicios que son financiados por una Operación de Endeudamiento y que está a cargo de una Unidad Ejecutora.
- d. **Por Arrendamiento Financiero:** El desembolso corresponde al monto equivalente al valor de adquisición del activo que la Unidad Ejecutora recibe en posesión, bajo la modalidad de arrendamiento financiero.

5.3 Devolución.- Recursos a ser devueltos a la Fuente Crediticia en los siguientes casos: (i) el monto no utilizado de la Operación de Endeudamiento, luego de haber vencido el plazo final de desembolso, (ii) el monto de los gastos ejecutados y no justificados de acuerdo con las normas y procedimientos de la Fuente Crediticia, y (iii) los montos de gastos ejecutados y que por disposiciones estipuladas en el respectivo contrato conlleven a su devolución.

5.4 DGTP.- Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.5 Fecha Valor.- Es la fecha en la cual se acredita el desembolso de una Operación de Endeudamiento de acuerdo a lo siguiente:

- a. Para el caso de Desembolso en Efectivo, Reembolso y Pago Directo, en la fecha en que se acreditan los fondos en las cuentas que se designen para tal efecto.
- b. Para el caso de Arrendamiento Financiero, es la fecha en que la Unidad Ejecutora recibe en posesión el activo.

5.6 Fuente Crediticia.- Es la persona jurídica nacional o extranjera, tales como organismos multilaterales de crédito, Gobiernos o agencias oficiales de crédito, inversionistas u otra entidad financiera que otorga financiamiento de carácter reembolsable.

5.7 Módulo de Deuda Pública.- Es una plataforma informática para el registro de la información referida a las Concertaciones, Desembolsos y los pagos por concepto del Servicio de la Deuda Pública, de todas las Operaciones de Endeudamiento, que celebran tanto el Gobierno Nacional como las entidades públicas.

5.8 Programa Multianual de Desembolsos (PMD).- Conjunto integrado y articulado de desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento, concertadas y por concertar, con un horizonte mínimo de tres (03) años consecutivos, desagregados a nivel de proyecto, programa y/o contrato.

5.9 Programa Anual de Desembolsos (PAD).- Conjunto integrado y articulado de desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento concertadas y por concertar para el año fiscal vigente, desagregado mensualmente y a nivel de proyecto, programa y/o contrato. El **PAD** forma parte del **PMD**.

5.10 Proyecto de inversión.- Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tienen como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

Para efectos de la presente Directiva los términos: Programa de inversión, Proyecto, y Proyecto de inversión se entienden en el marco del Sistema INVIERTE.PE

5.11 Operación de Endeudamiento.- Es el financiamiento sujeto a reembolso acordado por el Gobierno Nacional, a plazos mayores de un año, que puede ser externo o interno. Puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Préstamos.
- b. Emisión y colocación de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos.
- c. Adquisiciones de bienes y servicios a plazos.
- d. Garantías, incluye a los avales y fianzas.
- e. Asignaciones de líneas de crédito.
- f. Arrendamiento financiero.
- g. Titulizaciones de activos o flujos de recursos.
- h. Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes.

5.12 Unidad Ejecutora.- Aquella que se vincula e interactúa con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público tiene las siguientes funciones:

- a. Gestionar Fondos Públicos provenientes del endeudamiento público.
- b. Determinar y recaudar ingresos.
- c. Contraer compromisos, devengar gastos y ordenar pagos, con arreglo a la legislación aplicable.
- d. Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas.
- e. Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas.
- f. Recibir y ejecutar desembolsos de Operaciones de Endeudamiento.
- g. Emitir y/o colocar obligaciones de deuda

CAPITULO II

DE LA PROGRAMACIÓN DE DESEMBOLSOS DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 6.- Programa Multianual de Desembolsos – PMD

La **DGTP** elabora el **PMD** considerando para tal efecto el cronograma de ejecución de las inversiones financiadas con Operaciones de Endeudamiento, en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual (**MMM**) aplicable. El **PMD** incluye la programación de: (i) los montos a desembolsar en los respectivos años fiscales de las Operaciones de Endeudamiento concertadas, y (ii) los desembolsos en los respectivos años fiscales de las Operaciones de Endeudamiento por concertar.

La elaboración del **PMD** se realiza conforme al siguiente procedimiento:

- a. Las Unidades Ejecutoras remiten a la **DGTP**, utilizando el Anexo N° 1 de la presente Directiva, su **PMD** de las Operaciones de Endeudamiento concertadas y por concertar, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio fiscal. Dicha información debe contar con la conformidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (**OPMI**), y la Oficina General de Presupuesto, o las que hagan sus veces, del Pliego al que pertenece.
- b. La **DGTP**, a través de la Dirección de Créditos y teniendo como referencia la información remitida por las Unidades Ejecutoras, elabora el **PMD** de las Operaciones de Endeudamiento Concertadas y por Concertar.
- c. La **DGTP**, a través de la Dirección de Créditos, actualiza periódicamente el **PMD**, pudiendo solicitar cuando lo estime pertinente mayor información a las Unidades Ejecutoras sobre su programación de desembolsos.

Artículo 7.- Programa Anual de Desembolsos - PAD

La **DGTP** elabora el **PAD** considerando para tal efecto el cronograma de ejecución de las inversiones financiadas con Operaciones de Endeudamiento, en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual (**MMM**) aplicable. El **PAD** incluye la programación de los montos a

desembolsar en el respectivo año fiscal de las Operaciones de Endeudamiento concertadas, y por concertar.

La elaboración del **PAD** se realiza conforme al siguiente procedimiento:

- a. Las Unidades Ejecutoras remiten a la **DGTP**, utilizando el Anexo N° 2 de la presente Directiva, su programación mensualizada de desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento concertadas y por concertar, a más tardar último día hábil del mes de mayo de cada año fiscal. Dicha información debe contar con la conformidad de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (**OPMI**), y la Oficina General de Presupuesto, o las que hagan sus veces, del Pliego al que pertenece.
- b. La **DGTP**, a través de la Dirección de Créditos y teniendo como referencia la información remitida por las Unidades Ejecutoras, y el Presupuesto del Sector Público del año fiscal correspondiente elabora el **PAD** de las Operaciones de Endeudamiento Concertadas y por Concertar.
- c. La **DGTP** actualiza periódicamente el **PAD**, pudiendo solicitar cuando lo estime pertinente a las Unidades Ejecutoras mayor información respecto a su programación y ejecución de desembolsos.

Artículo 8.- De los criterios para la programación de desembolsos

Para efecto de la programación de desembolsos, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. El **PMD** considera la previsión de desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento concertadas y por concertar, incluidas en el Programa Multianual de Concertaciones.
- b. El **PAD** considera la previsión de desembolsos provenientes de las operaciones concertadas y por concertar consideradas en el Programa Anual de Concertaciones. Para el caso de las Operaciones de Endeudamiento concertadas tiene como referencia la asignación de los créditos presupuestarios por la Fuente Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC); y para las Operaciones de Endeudamiento por concertar considera las estimaciones de ejecución del gasto correspondiente.
- c. En la programación de desembolsos las Unidades Ejecutoras consignan los importes que corresponden a la Operación de Endeudamiento.
- d. El nivel de cumplimiento de las condiciones previas establecidas en los respectivos contratos para iniciar el desembolso de las Operaciones de Endeudamiento concertadas.

CAPITULO III

DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DESEMBOLSO

Artículo 9.- De la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras

El titular de la Unidad Ejecutora es responsable de cautelar que los desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento cuya ejecución se encuentra a su cargo, se destinan única y exclusivamente a los fines señalados en los respectivos contratos y se gestionan de acuerdo con las normas legales correspondientes. Asimismo, es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

La DGTP provee la información a las Unidades Ejecutoras, respecto de las fechas valor, montos y tipos de cambio de los desembolsos recibidos, así como el tipo de cambio de las monetizaciones efectuadas y saldos disponibles.

Artículo 10.- De la acreditación de representantes de las Unidades Ejecutoras

- 10.1. Las Unidades Ejecutoras acreditan, por escrito, a sus representantes autorizados para solicitar desembolsos y suscribir los documentos relacionados, conforme a lo siguiente:
- a. Se acredita un máximo de dos (02) representantes (titular y suplente).
 - b. La acreditación es comunicada, por escrito, a la **DGTP** para su remisión a la Fuente Crediticia, previamente a la solicitud del primer desembolso.
 - c. La modificación de dichas acreditaciones sigue el mismo procedimiento señalado en los literales a) y b), anteriores.
- 10.2. En el caso de las Unidades Ejecutoras comprendidas en el ámbito del Gobierno Nacional, la acreditación a que se refiere el numeral anterior es realizada por una instancia superior a los representantes autorizados.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales tal acreditación es efectuada por el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente.

En el caso de las Empresas Públicas, los representantes autorizados son designados por el Gerente General. En caso que el Gerente General sea acreditado como representante autorizado, su designación es efectuada por el Directorio de la Empresa.

- 10.3. La **DGTP**, a través de la Dirección de Créditos, gestiona la acreditación de los representantes ante la Fuente Crediticia correspondiente, previa verificación del cumplimiento del procedimiento señalado en el presente artículo.

Artículo 11.- Condiciones Generales para el proceso de desembolso

Las Unidades Ejecutoras, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de cumplir con los requisitos y/o condiciones previas al inicio de la ejecución de los desembolsos, dentro del plazo establecido en el respectivo contrato de préstamo y **documentos** relacionados, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Solicitud de Desembolso de una Operación de Endeudamiento

- 12.1 La solicitud de desembolso con cargo a una Operación de Endeudamiento cuenta, necesariamente, con la previa autorización de la **DGTP**, bajo responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora.
- 12.2 Las Unidades Ejecutoras solicitan a la **DGTP** la autorización a que se refiere el numeral precedente, de acuerdo con lo siguiente:
- a. Remiten su solicitud de desembolso, debidamente suscrita por al menos uno de los representantes autorizados, según el modelo del formato adjunto (Anexo N° 3).
 - b. Adjuntan la programación financiera de acuerdo con el cronograma de ejecución de las inversiones, hasta por los siguientes seis (06) meses, de la utilización de los recursos cuyo desembolso se solicita, la misma que sustenta el monto de desembolso requerido, conforme al modelo del Anexo N° 04.
 - c. De ser el caso, remite el cronograma de desembolso actualizado u otra documentación que considere necesaria para sustentar el monto de desembolsos solicitado.
 - d. La DGTP dentro de un plazo de hasta quince (15) días calendario emite respuesta a la solicitud. De ser el caso, la DGPT solicita información adicional, lo cual suspende el indicado plazo hasta recibir la información requerida.

e. En ningún caso la solicitud del monto de desembolso remitida a la Fuente Crediticia puede ser distinta a la autorizada por la **DGTP**, bajo responsabilidad del titular de la Unidad Ejecutora.

12.3 El monto total de las solicitudes de desembolsos requeridas durante un ejercicio fiscal, no debe superar el monto anual previsto en el **PAD**.

12.4 En el caso que las Unidades Ejecutoras requieran modificar una solicitud de desembolso ya autorizada por la **DGTP**, remiten una nueva solicitud que reemplace la anterior, a efectos que la **DGTP** emita la autorización correspondiente. La nueva solicitud de desembolso observa el mismo procedimiento descrito en el presente artículo.

Artículo 13.- Solicitud de Desembolsos para operaciones de endeudamiento con condiciones especiales

13.1 Los desembolsos derivados de una Operación de Endeudamiento realizada bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero, son informados a la **DGTP**, registrando como Fecha Valor la fecha en que la Unidad Ejecutora recibe en posesión el activo.

13.2 El procedimiento establecido en el artículo 12 no es aplicable a las Operaciones de Endeudamiento bajo la modalidad de empréstitos aprobados en la Ley de Endeudamiento Anual del Sector Público, o cuando la Unidad Ejecutora sea el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGTP.

Artículo 14.- Recepción de Desembolsos en efectivo

14.1 Los desembolsos en efectivo que corresponden a las Operaciones de Endeudamiento que se realicen a partir de la vigencia de la presente Directiva, se depositan y administran en la CUT. Los desembolsos en moneda extranjera, son registrados por la DGTP por el importe en la moneda original del préstamo informado por la Fuente Crediticia, su equivalente en dólares americanos y en moneda nacional, al tipo de cambio venta de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - SBS, vigente a la fecha de su recepción, la misma que corresponde a la Fecha Valor informada por la Fuente Crediticia.

Para los desembolsos donde la Fuente Crediticia informa el equivalente en dólares americanos, en moneda nacional u otras monedas, se debe registrar el monto equivalente informado por la Fuente Crediticia.

14.2 La DGTP, a requerimiento de la Unidad Ejecutora, monetiza total o parcialmente el monto desembolsado, utilizando el tipo de cambio que determine la indicada Dirección General en la fecha de dicha operación, sobre la base de las cotizaciones efectuadas en el mercado financiero.

14.3 Las Unidades Ejecutoras efectúan los registros correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), que permitan reflejar la información de manera completa, los movimientos y saldos relacionados con desembolsos recibidos de las Fuentes Crediticias.

Artículo 15.- Recepción de Desembolsos en modalidades distintas a efectivo

15.1 Los desembolsos efectuados en modalidades distintas a efectivo son informados a la **DGTP** por las Unidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, a partir de su recepción.

15.2 En la información a remitirse a la **DGTP**, se consigna:

- i. El monto en la moneda en que se hizo la transacción.
- ii. El monto de la transacción equivalente en la moneda del contrato.
- iii. El monto de la transacción en dólares americanos y en moneda nacional.

Se adjunta la notificación de la Fuente Crediticia referida a la transacción realizada.

En caso el monto equivalente en la moneda del contrato y el monto equivalente en moneda nacional no esté consignado, las Unidades Ejecutoras lo calculan utilizando el Tipo de Cambio que establece la **DGTP**.

- 15.3 De ser el caso, la **DGTP** emite una alerta por un erróneo registro de datos, debiendo las Unidades Ejecutoras, bajo responsabilidad, subsanar dichas observaciones a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.

Artículo 16.- Autorización de uso de recursos administrados en la CUT

- 16.1. La DGTP otorga, a solicitud de la Unidad Ejecutora, los recursos desembolsados por la Fuente Crediticia, mediante Asignación Financiera, de manera total o parcial; excepto cuando dicha Unidad Ejecutora requiera efectuar pagos en la moneda de origen del desembolso, en cuyo caso, la DGTP efectúa el depósito en la cuenta bancaria correspondiente y por el monto que la Unidad Ejecutora expresamente indique.
- 16.2 Para el caso de empréstitos, las asignaciones financieras de las Operaciones de endeudamiento son realizadas por la **DGTP**, conforme a las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17.- Modificaciones para la ejecución de desembolsos

- 17.1 Las Unidades Ejecutoras que requieran gestionar modificaciones referidas a los siguientes aspectos:
- a. Ampliar el plazo final de desembolso establecido en el respectivo contrato de préstamo,
 - b. Reasignar o recomponer los recursos asignados a las categorías o componentes del programa o proyecto de inversión, establecido en el respectivo contrato de préstamo, o
 - c. No utilizar saldos pendientes de ser desembolsados con cargo a una Operación de Endeudamiento.

Deben presentar su solicitud debidamente sustentada ante la **DGTP**, quien evalúa el requerimiento y, de considerarlo procedente, realiza las gestiones del caso ante la Fuente Crediticia.

- 17.2 En caso de requerirse la ampliación del plazo final de desembolso de las Operaciones de Endeudamiento por un plazo mayor a seis (06) meses, computados de forma consecutiva, o la reasignación o recomposición de los recursos asignados a las categorías del proyecto o programa, derivado de las operaciones de endeudamiento, previo al inicio de las gestiones se requiere lo siguiente:
- a. Para las Operaciones de Endeudamiento Interno: Contar con la opinión favorable de la respectiva Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector correspondiente (**OPMI**), respecto a si el proyecto de inversión se mantiene alineado con los objetivos priorizados, metas e indicadores que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector, como consecuencia de la ampliación de plazo final de desembolso o de la reasignación o recomposición de categorías del préstamo.
 - b. Para Operaciones de Endeudamiento Externo: Contar con la opinión de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones en el marco de la opinión favorable emitida sobre el proyecto o programa, conforme al párrafo 26.3 del artículo 26 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias, previo informe favorable de la

Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector correspondiente (**OPMI**) en la cual se debe señalar si el proyecto o programa de inversión se mantiene alineado con los objetivos priorizados, metas e indicadores que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a los criterios de priorización aprobados por el Sector, como consecuencia de la ampliación de plazo final de desembolso o de la reasignación o recomposición de categorías del préstamo.

La información a que se refieren los literales a) y b) del presente numeral, es considerada referencialmente por la **DGTP** para determinar la procedencia de la solicitud presentada por la Unidad Ejecutora.

- 17.3 En el caso de Operaciones de Endeudamiento Interno que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, las Unidades Ejecutoras realizan las gestiones directamente ante la Fuente Crediticia, previa opinión favorable de la respectiva **OPMI** y de la **DGTP** en el caso de los incisos a) y c) del numeral 17.1.

Artículo 18.- Conciliación de desembolsos

Las Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la **DGTP**, al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos recibidos con cargo a las Operaciones de Endeudamiento a su cargo. Para tal efecto, la **DGTP**, a través de la Dirección de Administración de Deuda, Contabilidad y Estadística (DADCE) publica el cronograma de reuniones en la WEB del MEF. La Unidad Ejecutora remitirá a la **DGTP** los Anexos N° 5 y N° 6 que forman parte de la presente Directiva, previo a la suscripción del acta de conciliación.

Artículo 19.- Devoluciones de recursos desembolsados

Las devoluciones por parte de las Unidades Ejecutoras a favor de la Fuente Crediticia, de los recursos desembolsados, en parte o en su totalidad, observan el siguiente procedimiento:

- 19.1 Los montos no utilizados al cierre del proyecto son devueltos a la Fuente Crediticia a pedido de la Unidad Ejecutora, de acuerdo a lo establecido por el respectivo convenio de préstamo, utilizando el tipo de cambio que determine la **DGTP**.
- 19.2 Si el monto se ha utilizado y debe ser devuelto a la Fuente Crediticia:
- a. En caso que la Unidad Ejecutora pertenezca al Gobierno Nacional, realiza las gestiones ante la **DGTP** para ejecutar la devolución a la Fuente Crediticia, con cargo a su presupuesto institucional.
 - b. En caso que la Unidad Ejecutora no pertenezca al Gobierno Nacional, ésta transfiere los recursos necesarios a la **DGTP**, en la cuenta correspondiente, para realizar la devolución a la Fuente Crediticia, incluyendo los costos derivados de esta transacción.

CAPITULO IV

DE LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO SIN GARANTIA DEL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 20.- Remisión de información a la DGTP

Para fines de registro estadístico, las Unidades Ejecutoras que reciban desembolsos provenientes de Operaciones de Endeudamiento que no cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, deben registrar en el Módulo de Deuda Pública, la información de la ejecución mensual y el monto acumulado de los desembolsos recibidos, detallados por cada Operación de

Endeudamiento, así como los saldos por desembolsar, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al trimestre vencido.

Dicha información es publicada al cierre del trimestre en el Portal de Transparencia del **MEF**.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Interpretación de las disposiciones

La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia de la **DGTP**.

Segunda.- Remisión de documentación

La documentación generada en el marco del cumplimiento de la presente Directiva, es remitida a través de la mesa de partes virtual del MEF al correo institucional: mesadepartes@mef.gob.pe.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación de la Resolución Directoral N° 21-2006-EF/75.01

Las solicitudes de desembolso correspondientes a Operaciones de Endeudamiento, cuya fecha de cierre o culminación del proyecto materia del financiamiento se realice durante el Año Fiscal 2021, continúan su ejecución de acuerdo con las regulaciones de la Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda aprobada por la Resolución Directoral N° 21-2006-EF/75.01.

Segunda.- Uso de aplicativo informático

Las solicitudes de autorización de desembolsos y las aprobaciones correspondientes son efectuadas a través de un aplicativo informático cuya fecha y condiciones para su implementación es comunicada por la **DGTP**.

Tercera .- Eliminación gradual de los Anexos N° 5 y N° 6

Los Anexos N° 5 y N° 6 indicados en el artículo 18 de la presente Directiva, son eliminados gradualmente a través de la generación de reportes automáticos en el SIAF-SP, o sistema que lo sustituya. La DGTP comunica en su oportunidad la eliminación de los referidos Anexos y la modificación de los procedimientos a seguir para la conciliación.

ANEXO N° 3

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lugar, (día) de (mes) de (año)

Oficio N°

Señor
(NOMBRE)
Director General del Tesoro Público
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Asunto : Autorización de solicitud de desembolso N° - 202_

Ref. : a) Resolución Directoral N° xxxx – 2021-EF/52.01

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y a los documentos de la referencia para solicitar a su Despacho la autorización para iniciar el trámite de Solicitud de desembolso ante el (Acreedor) por el importe de (moneda y monto) (monto en letras).

Al respecto, cabe indicar que dichos fondos serán utilizados para el cumplimiento de las obligaciones de pago enmarcados en el Contrato de Préstamo antes citado y cuya ejecución se detalla en el Anexo adjunto.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firma
Post Firma

ANEXO N° 4

PROGRAMACIÓN FINANCIERA

Competente, Categoría u Otro	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
TOTAL						

Nota: De acuerdo con el cronograma de ejecución de las inversiones, hasta por los siguientes seis (06) meses

RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA

RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO DEL PLIEGO

